

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000241 DE 2010

(- 2 FEB 2010

"Por la cual se establece la Categoría Uno (I) Especial para los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la estación de peaje denominada "Tuta" localizada en el trayecto Tuta-Tunja del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 105 de 1193 y el Decreto No. 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, "formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte"

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5 del decreto 2053 de 2003, corresponde la Ministro de Transporte, entre otras funciones, "Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

Que es potestad del Ministerio de Transporte ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación.

Que es potestad del Ministerio de Transporte fijar las tarifas máximas de peaje que el concesionario cobrará a los usuarios.

Que en virtud del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creo el Instituto Nacional de Concesiones INCO, cuyo objeto es planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de trasporte que se desarrollen con la participación de capital privado y en especial las concesiones, en los modos carreteros, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que es función del Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 30 numeral 1 de la ley 80 de 1993, y los numerales 8.8 y 8.9 el artículo 8 del decreto 1800 junio de 2003, (sic) "proponer al Ministerio de Transporte, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte..."

Que con el fin de recuperar la inversión y en desarrollo de sus actividades de construcción de la infraestructura vial nacional ha sido necesario instalar, en acuerdo con lo previsto en la ley 105 de 1993, casetas de recaudo de peaje.

Que mediante resolución 011978 del 19 de diciembre de 2001, el Ministerio de Transporte fijó las tarifas de peaje para la concesión Briceño-Tunja-Sogamoso.

Que el 15 de Julio de 2002 el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el CONCESIONARIO celebraron el contrato de Concesión N° 377 de 2002, cuyo objeto es "el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los Trayectos, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto, bajo el control y vigilancia del INVIAS y demás entidades competentes que determine la ley".

Handwritten initials and signatures in the bottom left corner.

Handwritten signature in the bottom center.

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la Categoría Uno (I) Especial para los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la estación de peaje denominada "Tuta" localizada en el trayecto Tuta-Tunja del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso."

Que mediante Resolución N°. 003045 del 22 de Agosto de 2003, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a título gratuito, el contrato de concesión N°. 0377 de 2002, celebrado con el Consorcio Solarte Solarte. En cumplimiento del artículo segundo de la referida Resolución, el INCO y el INVIAS, suscribieron la respectiva acta de entrega.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la resolución No.003045 del 22 de agosto de 2003, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y el Concesionario, suscribieron el 15 de junio de 2004 la modificación al contrato de concesión N°0377 de 2002 mediante la cual el Instituto Nacional de Concesiones - INCO sustituyó al Instituto Nacional de Vías – INVIAS en el citado contrato.

Que las Administraciones Municipales, habían planteado inquietudes sobre la nueva ubicación de la infraestructura del peaje denominado "TUTA", y el INCO mediante comunicaciones SGC-04934 de Abril 26 de 2007 y SGC-07610 de Junio 31 de 2008, se les informo lo siguiente:

"(...) En atención a su oficio anunciado en el asunto, nos permitimos informarle que frente a su inquietud sobre el tema del traslado del peaje de "Tuta", le manifestamos, tal y como lo hemos manifestado en varias oportunidades (...) que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ya autorizo la ubicación de la nueva infraestructura del peaje, basado en las consideraciones enunciadas mas adelante, por esto en el numeral dos del artículo primero de la Resolución No 2468 de Diciembre 15 de 2006, que consagra lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. – Modificar Artículo Tercero de la Resolución 0708 de julio 13 de 2005, modificado por el Artículo Primero de la Resolución 1500 del 31 de octubre de 2005, mediante la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgo Licencia Ambiental, al Consorcio SOLARTE SOLARTE, para la ejecución del proyecto "Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño-Tunja-Sogamoso", en el sentido de incluir las siguientes actividades, así:

(...)

- 2. Relocalización (...) del peaje Tuta y Centro de Control Operativo (CCO) del K129+000 al K123+200 del Proyecto. (...)"*

Vale la pena anotar que la mencionada Resolución fue comunicada a esa Administración Municipal, según se establece en el artículo décimo cuarto de la misma, así:

"ARTICULO DECIMO CUARTO. – Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, comuníquese del contenido de la presente resolución a los Gobernadores de los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá, los Alcaldes Municipales de: (...) Tunja, Cómbita, Oicatá, Tuta, Sotaquirá, (...), a las Defensorías del Pueblo Departamentales de Cundinamarca y Boyacá.

(...)

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. – Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.". (Subrayado fuera de texto)

Dentro de este orden de ideas, le informamos que los aspectos mencionados en su comunicación referidos a la posible afectación social y económica a los pobladores de los Municipios mencionados por usted, fueron evaluados y considerados, previamente a la solicitud de autorización del mencionado traslado del peaje.

Lo anterior, considerando que dentro del EIA, presentado por el Concesionario para solicitar la modificación mencionada, se encuentran elaborados, revisados y aprobados, por parte del MAVDT, los componentes socio-económicos manifestados en su comunicación, quien, de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución 1289 de junio 30 de 2006, verifico todos esos aspectos, y en el que se delimitan y definen las áreas de influencia de la nueva ubicación del peaje de Tuta, con base en una identificación de los impactos que puedan generarse durante la construcción y operación del mismo, en especial para los aspectos sociales, las entidades territoriales consultadas y las áreas de uso social, económico y cultural entre otros, asociadas a las comunidades asentadas en dichos territorios.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la Categoría Uno (I) Especial para los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la estación de peaje denominada "Tuta" localizada en el trayecto Tuta-Tunja del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso."

Al igual que se consideraron los impactos sobre el medio y las comunidades, y revisadas y validadas las informaciones y comunicaciones que se efectuaron mediante un acercamiento directo sobre los alcances de la nueva ubicación del peaje y sus implicaciones ambientales y las medidas de manejo propuestas. Es claro, además, que la información analizada y verificada por el MAVDT, contemplo también la dinámica de poblamiento, en sus aspectos Históricos, actual y tendencia futura de movilidad espacial, al igual que se identifico el tipo de población asentada y las actividades económicas sobresalientes en el área de influencia directa y las posibles implicaciones que dicho traslado del peaje pudiera ocasionar sobre las mismas. Dicho estudio determino las relaciones económicas, la estructura, dimensión y distribución de la producción y las dinámicas económicas locales de los Municipios de Sotaquirá, Tuta y Combita entre otros, los procesos productivos y tecnológicos de los distintos sectores de la economía del área de influencia directa, analizando la contribución a la economía local y su efecto sobre las dinámicas regionales, caracterizando el mercado laboral actual (ocupación, empleo, desempleo y subempleo) e identificando sus tendencias en el corto y mediano plazo y su afectación por el mencionado traslado y el impacto sobre las dinámicas laborales de otras actividades productivas de dichos Municipios. Igualmente se establecieron las tendencias probables de desarrollo del área de influencia directa, haciendo un análisis integral de la realidad socioeconómica del área, con y sin el traslado del peaje, resultante de la articulación de los aspectos más relevantes analizados en las diferentes dimensiones (demográfica, espacial, económica, cultural y político-organizativa) y de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, para precisar en fases las variables que se vieron, o no, afectadas con el traslado del peaje.

Por lo expuesto anteriormente, es claro que dentro de la evaluación efectuada por el gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se consideraron, entre otros, todos los aspectos mencionados en su comunicación, y se determino que no existirá una afectación socio-económica sobre los Municipios del área de influencia directa, mayor a la que actualmente existe, consideramos que fue esa la conclusión para que dicho Ministerio aceptara la modificación a la Licencia Ambiental del proyecto BTS y por lo tanto aprobara la nueva ubicación del peaje en el sector del K123+200 (abscisado del proyecto) (...)"

Que es necesario controlar la elusión del pago de la tasa de peaje por las vías elusoras a la estación de peaje de "Tuta".

Que el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, por solicitud de las Administraciones Municipales de Tuta, Sotaquirá y Combita, se hizo presente en sendas reuniones en las que se ha planteado en detalle la posible problemática social especialmente para el sector del transporte público que presta el servicio en la ruta Tunja-Tuta y viceversa, producto del traslado de la infraestructura del peaje, algunas de dichas reuniones se han adelantado en el despacho del Señor Ministro de Transporte los días jueves 3 de octubre y martes 13 de octubre de 2009, con la participación de funcionarios de este Instituto y el Señor Ministro, además, los Alcaldes de Tuta y Sotaquirá, algunos miembros de los Concejos Municipales y los Señores Personeros Municipales de esos Municipios.

Que de la misma manera se coordinaron varias reuniones como la adelantada en el Honorable Concejo de Tuta el pasado 21 de octubre de 2009 dentro de la cual se analizaron y explicaron dichas peticiones, y posteriormente el 28 de octubre de 2009 y 11 de noviembre de 2009, se adelanto nuevamente mesas de trabajo en la que participaron, además de las Administraciones Municipales y las Personerías, algunos miembros y delegados de la comunidad, empresas transportadoras y otros. En dichas reuniones se ha explicado con suficiencia la normatividad frente al pago del peaje y las razones tenidas en cuenta para el traslado del peaje del asunto.

Que los prestadores del servicio público de pasajeros de los Municipios de Tuta, Sotaquirá y Combita han solicitado reiteradamente un beneficio de la tarifa del peaje denominado "Tuta" del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso. A través de los representantes del servicio público presentes en dichas mesas de dialogo, se recopiló la información de los vehículos de transporte público que se verían posiblemente afectados por lo que remitieron en varias ocasiones el listado consolidado con la información pertinente.

Que las Administraciones Municipales, y los representantes de las empresas de transporte público, enviaron diversos oficios al INCO remitiendo los listados consolidados de los vehículos de transporte que se verían

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la Categoría Uno (I) Especial para los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la estación de peaje denominada "Tuta" localizada en el trayecto Tuta-Tunja del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso."

beneficiados con la tarifa diferencial, como el oficio con radicado INCO No 2009-409-016681-2 de 12/08/2009, y oficio remitido por el Ministerio de Transporte con radicado INCO No 2009-409-025408-2 de 25/11/2009

Que el Ministerio de Transporte, con fundamento en los argumentos esgrimidos en las reuniones sostenidas y atendiendo al impacto socioeconómico que el peaje ocasiona, especialmente a los usuarios del servicio público de transporte, encuentra razonable otorgar un beneficio en la tarifa especial a los vehículos de servicio público de los Municipios de Tuta, Sotaquirá y Combita, categoría uno (I) en peaje ubicado en el trayecto Tunja-Tuta, denominado peaje de "Tuta", solamente a los vehículos mencionados que cubran la ruta Tunja-Tuta y viceversa, debidamente autorizados.

Que de conformidad con la información suministrada por el Instituto Nacional de Concesiones sobre los potenciales beneficiarios de la tarifa especial, y en aras de no afectar el equilibrio económico del contrato de concesión 0377 de 2001, el Ministerio de Transporte considera necesario limitar el monto máximo de beneficiarios del servicio público de la tarifa especial del peaje en cuestión, a un máximo de 56 usuarios que cumplan con los requisitos contemplados en el presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la Categoría Uno (I) Especial para los vehículos de servicio público que cubran la ruta Tunja-Tuta y viceversa, debidamente autorizados, en el peaje ubicado en el trayecto Tunja-Tuta, denominado peaje de "Tuta", de acuerdo con las condiciones indicadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar un cupo máximo de 56 categorías uno (I) especial en el peaje denominado "Tuta" ubicado en el trayecto Tunja-Tuta para automotores de servicio público; este cupo máximo se revisará y actualizará cada año y en todos los casos durante el mes de enero mientras este vigente el presente acto administrativo. No será posible incrementar dicho cupo máximo.

PARÁGRAFO. El valor de esta categoría uno (I) especial será el equivalente al 35% de la tarifa plena para dicha categoría, más el aporte al fondo de seguridad vial, cifra que corresponde al valor actualizado para cada año de acuerdo con lo consagrado en el contrato de concesión. Dicha tarifa especial se incrementará anualmente con el mismo porcentaje y con la misma metodología de ajuste que se realiza a las estaciones de peaje del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso y a lo establecido por el Ministerio de Transporte en lo relacionado con el aporte al fondo de seguridad vial, aplicable a dicho proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. El listado de los vehículos, correspondientes a la Categoría I Especial para el servicio público, es el siguiente:

PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	SERVICIO	MODALIDAD
SKO - 074	MITSUBISHI	CAMIONETA	1994	PUBLICO	BASICO
XVI - 523	MITSUBISHI	CAMIONETA	1994	PUBLICO	BASICO
SKP - 032	KIA PREGIO	CAMIONETA	2009	PUBLICO	BASICO
UTU - 340	MITSUBISHI	CAMIONETA	1996	PUBLICO	BASICO
SKO - 051	MITSUBISHI	CAMIONETA	1994	PUBLICO	BASICO
SRX - 003	MITSUBISHI	CAMIONETA	1994	PUBLICO	BASICO
SKO - 430	KIA PREGIO	CAMIONETA	2003	PUBLICO	BASICO
TGM - 083	MITSUBISHI	CAMIONETA	1996	PUBLICO	BASICO
XLF - 117	MITSUBISHI	CAMIONETA	1994	PUBLICO	BASICO
SMK - 243	NISSAN URVAN	CAMIONETA	2008	PUBLICO	BASICO

Handwritten signatures and initials:
 A
 R
 W

Handwritten mark:
 Q

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la Categoría Uno (I) Especial para los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la estación de peaje denominada "Tuta" localizada en el trayecto Tuta-Tunja del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso."

PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	SERVICIO	MODALIDAD
UQT - 576	MITSUBISHI	CAMIONETA	1994	PUBLICO	BASICO
XIC - 482	KIA BESTA	CAMIONETA	1993	PUBLICO	BASICO
XLE - 727	MITSUBISHI	CAMIONETA	1994	PUBLICO	BASICO
XLE - 991	KIA BESTA	CAMIONETA	1994	PUBLICO	BASICO
SRX - 056	KIA BESTA	CAMIONETA	1994	PUBLICO	BASICO
XLF - 118	MITSUBISHI	CAMIONETA	1994	PUBLICO	BASICO
SKO - 875	NISSAN URVAN	CAMIONETA	2008	PUBLICO	BASICO
XIC - 497	KIA BESTA	CAMIONETA	1993	PUBLICO	BASICO
XIC - 701	ASIA	CAMIONETA	1994	PUBLICO	BASICO
XIC - 476	KIA BESTA	CAMIONETA	1993	PUBLICO	BASICO
UQZ - 055	MITSUBISHI	CAMIONETA	2008	PUBLICO	BASICO
SYK - 424	KIA BESTA	CAMIONETA	1993	PUBLICO	BASICO
SKO - 628	NISSAN URVAN	CAMIONETA	2007	PUBLICO	BASICO
XLE - 339	MITSUBISHI	CAMIONETA	1993	PUBLICO	BASICO
UFE - 864	KIA BESTA	CAMIONETA	1995	PUBLICO	BASICO
TFV 944	HYUNDAI	CAMIONETA	2005	PUBLICO	BASICO
SKO 802	HYUNDAI	CAMIONETA	2008	PUBLICO	BASICO
SKO 785	HYUNDAI	CAMIONETA	2008	PUBLICO	BASICO
SKO 582	HYUNDAI	CAMIONETA	2007	PUBLICO	BASICO
SKO 572	HYUNDAI	CAMIONETA	2007	PUBLICO	BASICO
SKO 779	HYUNDAI	CAMIONETA	2008	PUBLICO	BASICO
SKV 511	NISSAN	CAMIONETA	2003	PUBLICO	BASICO
TSC 008	HYUNDAI	CAMIONETA	2004	PUBLICO	BASICO
SKO 585	HYUNDAI	CAMIONETA	2007	PUBLICO	BASICO
SKO 596	HYUNDAI	CAMIONETA	2007	PUBLICO	BASICO
SKO 574	HYUNDAI	CAMIONETA	2007	PUBLICO	BASICO
TSA 038	HYUNDAI	CAMIONETA	2005	PUBLICO	BASICO
UTU 231	HYUNDAI	CAMIONETA	1995	PUBLICO	BASICO
UPN 017	HYUNDAI	CAMIONETA	1994	PUBLICO	BASICO
XLC 669	MITSUBISHI	CAMIONETA	1993	PUBLICO	BASICO
SVE 975	MITSUBISHI	CAMIONETA	1997	PUBLICO	BASICO
SYL 023	NISSAN	CAMIONETA	1995	PUBLICO	BASICO
SRX 016	MITSUBISHI	CAMIONETA	1994	PUBLICO	BASICO
XXA 750	MITSUBISHI	CAMIONETA	1996	PUBLICO	BASICO
SKO 440	KIA PREGIO	CAMIONETA	2004	PUBLICO	BASICO
SKO 142	KIA BESTA	MICROBUS	1994	PUBLICO	BASICO
SYQ 685	NON PLUS	BUSETA	2002	PUBLICO	BASICO
SKO 847	KIA PREGIO	CAMIONETA	2008	PUBLICO	BASICO
XID 967	KIA PREGIO	CAMIONETA	2003	PUBLICO	BASICO
XIC 125	MITSUBISHI	CAMIONETA	1993	PUBLICO	BASICO
UQT 198	MITSUBISHI	CAMIONETA	1993	PUBLICO	BASICO

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten initials at the bottom center of the page.

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la Categoría Uno (I) Especial para los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la estación de peaje denominada "Tuta" localizada en el trayecto Tuta-Tunja del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso."

PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	SERVICIO	MODALIDAD
UQT 510	MITSUBISHI	CAMIONETA	1993	PUBLICO	BASICO
XIC 282	MITSUBISHI	CAMIONETA	2002	PUBLICO	BASICO
XGD 480	VOSWAGUEN	MICROBUS	2008	PUBLICO	BASICO
SKO 485	HYUNDAI	CAMIONETA	2004	PUBLICO	BASICO
SMK 409	MERCEDES BENZ	MICROBUS	2009	PUBLICO	BASICO

ARTÍCULO CUARTO. Establecer los siguientes requisitos para acceder a la clasificación de Categoría Uno (I) Especial para los vehículos de transporte público que cubran la ruta Tunja-Tuta y viceversa, en la caseta de recaudo de peaje ubicada en el trayecto Tunja-Tuta denominada "Tuta":

1. Encontrarse incluido en el listado de que trata el artículo anterior.
2. Que los vehículos sean pertenecientes a la categoría uno (I).
3. Adquirir una calcomanía, en las oficinas del peaje de "Tuta" y portar dicha calcomanía, adherida al vidrio panorámico, parte inferior izquierda en todos los vehículos beneficiados con el beneficio de la tarifa diferencial y la cual será intransferible. El costo por la expedición de dicha calcomanía será a cuenta de cada uno de los propietarios de los vehículos de transporte público beneficiados con dicha tarifa diferencial.
4. Entregar ante el INCO o la entidad por él autorizada el formulario de solicitud, definido por el INCO, diligenciado y firmado, teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 962 de 2005, no requieren autenticación las firmas de particulares impuestas en documentos privados, que deban obrar en trámites ante autoridades públicas, anexando:
 - a. Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
 - b. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo a nombre del solicitante del beneficio.
 - c. Afirmación escrita en el formulario de solicitud, acerca de la veracidad en los datos consignados y de estar inscrito en el listado relacionado en el artículo tercero de la presente Resolución; afirmaciones estas que se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento.
 - d. Afirmación escrita en el formulario de solicitud de que el usuario renuncia de antemano al beneficio de tarifa Categoría Uno (I) Especial, cuando el INCO, o la entidad por él delegada, y/o el concesionario de la vía, encuentre que se le ha dado mal uso de la calcomanía que se le otorgare.

ARTÍCULO QUINTO. El INCO, o la entidad autorizada por él, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos Tercero y Cuarto. En todo caso, corresponde exclusivamente al INCO otorgar el reconocimiento del beneficio, lo que se avalara con la firma del Subgerente de Gestión Contractual, o quien este delegue, en el formulario presentado por cada peticionario en un espacio destinado para la aprobación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficio se concederá al usuario mediante la entrega de una Calcomanía con la clasificación Categoría Uno (I) Especial, entrega que se realizará previa la cancelación por parte del usuario del valor que para tal efecto establezca el INCO y/o el Concesionario de la vía, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en especial lo previsto en el numeral 2º del artículo 1º de la ley 962 del 8 de julio de 2005. A partir de la fecha en que el interesado allegue la totalidad de los documentos requeridos para conceder el beneficio, el INCO y/o su delegado cuenta con el término de 30 días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud.

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom center of the page.

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la Categoría Uno (I) Especial para los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la estación de peaje denominada "Tuta" localizada en el trayecto Tuta-Tunja del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso."

ARTÍCULO SEPTIMO. El INCO, o la entidad por él delegada, realizará periódicamente la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos consagrados en la presente resolución por parte de los beneficiarios de Categoría Uno (I) Especial del servicio público, y en la medida que verifique que cualquier beneficiario no cumple con las condiciones de esta resolución, en especial las consagradas en el artículo cuarto, procederá a retirarle el beneficio de manera inmediata.

ARTÍCULO OCTAVO. En los eventos de venta, permuta, pignoración o cualquier otra situación jurídica que afecte la titularidad o la posesión del vehículo, o que afecte la condición de la personal natural a los cuales se haya otorgado el beneficio, deberá adelantarse nuevamente y en su totalidad el trámite establecido en esta resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto.

PARÁGRAFO: En los casos de pérdida, destrucción total o parcial de la Calcomanía, para acceder de nuevo al beneficio de la clasificación en la Categoría uno (I) Especial, el usuario deberá pagar el valor de la Calcomanía y adelantar nuevamente el trámite establecido en esta resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto y artículo quinto.

ARTÍCULO NOVENO. A partir de la publicación de la presente resolución, El INCO dispondrá de 90 días hábiles para implementar por primer vez toda la logística requerida para que los usuarios disfruten del beneficio en los términos y condiciones de la presente resolución, así como para recepción de las solicitudes del presente beneficio.




ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a

- 2 FEB 2010


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO 
Ministro de Transporte

Elaboró aspectos técnicos: Rodolfo Castiblanco Bedoya INCO 
Revisó: Julio Cesar Arango Garces - Subgerente de Gestión Contractual INCO 
Revisión y control jurídico: Franklin Solórzano Moreno Coordinador (E) Grupo Jurídico Doctrina y Conceptos INCO 
Revisión y control jurídico: Antonio José Serrano Martínez Jefe Oficina Jurídica Ministerio de Transporte y Jaime Ramírez B.